



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°152-2025-GM-MDSS

San Sebastián 12 de setiembre de 2025

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTOS:

La Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 07 de abril del 2025 de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe Técnico Legal N°224-2025-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 28 de abril del 2025, de la Asesora Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°1191-2025-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 28 de abril del 2025 del Gerente de Recursos Humanos; Carta N°20-GM/MDSS-2025 de fecha 26 de mayo del 2025 de Gerencia Municipal; Informe N°732-2025-CN-GSCFN-MDSS de fecha 13 de junio del 2025 del Jefe de la Oficina Central de Notificaciones; Opinión Legal N°651-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 08 de setiembre de 2025 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C. de fecha 07 de abril del 2025, de la Gerencia de Recursos Humanos de la MDSS, resuelve: declarar procedente la solicitud sobre pago por concepto de asignación familiar a favor del señor **GORKY NINANCURO CRUZ** adscrito al régimen laboral del decreto Legislativo N°728 en la atención de los alcances de la Ley N°25129 y el Decreto Supremo N°035-90-TR.

Que, mediante Informe N°868-2025-AMLI-UE-SGRSP-GRRHH-MDSS/C de fecha 15 de abril del 2025, la **MGTR. ARLET MERALY LEIVA INCARROCA** (Especialista en escalafón de la MDSS) solicita que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C. de fecha 07 de abril del 2025, por error material se consignó erróneamente el régimen laboral no siendo el régimen privado N°728 si no el de CAS- del Decreto Legislativo N°1057.

Que, mediante Informe N°940-2025-SGRSP-GRRHH-MDSS/JCHH de fecha 16 de abril del 2025, el **CPC JUAN CARLOS HUARANCA HERMOZA** (Sub Gerente de Remuneraciones y Selección de Personal de la MDSS) remite el Informe N°868-2025-AMLI-UE-SGRSP-GRRHH-MDSS/C; por el cual, solicita se deje sin efecto la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C. de fecha 07 de abril del 2025.

Que, mediante Informe Técnico Legal N°224-225-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 28 de abril del 2025, la **Abog. NATHALY GORBEÑA PINEDO** (Asesor Legal de la GRRHH-MDSS) se recomienda elevar los actuados a la Gerencia Municipal con el objeto de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C. de fecha 07 de abril del 2025 por las causales del numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley General de procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS en consecuencia se deberá retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la emisión del informe escalafonario.

Que, mediante Informe N°1191-2025-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 28 de abril del 2025, el **Abog ALBERTH ZENON SUMA MEJIA** (Gerente de Recursos Humanos de la MDSS) solicita la Nulidad de Oficio

**“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C. de fecha 07 de abril del 2025 conforme al Informe Técnico Legal N°224-225-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 28 de abril del 2025.

Que, mediante Opinión Legal N°0290-2025-GAL-MDSS/RDIV de fecha 08 de mayo del 2025 el **Abog. RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS** (Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSS) emite opinión legal manifestando:

Que, se deberá iniciar al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C. de fecha 07 de abril del 2025 de la Gerencia de Recursos Humanos de la MDSS, por el cual resuelve declarar procedente la solicitud sobre pago por concepto de asignación familiar a favor del señor **GORKY NINANCURO CRUZ** adscrito al régimen laboral del decreto Legislativo N°728 en la atención de los alcances de la Ley N°25129 y el Decreto Supremo N°035-90-TR. por contravenir el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la LPAG.

Que, se deberá poner de conocimiento el **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD** al administrado **GORKY NINANCURO CRUZ** a efectos que pueda ejercer su derecho a defensa.

Que, mediante Carta N°20-GM/MDSS-2025 de fecha 26 de mayo del 2025 el Arq. **HECTOR RAMOS CCORIHUAMAN** (Gerente Municipal) notifica al administrado **GORKY NINANCURO CRUZ** en su domicilio real Asociación Tayankan Lote B-12 Tikapata del Distrito de San Sebastián, poniendo de conocimiento que al amparo del numeral 213.2 del Artículo 213° del TUO de la LPAG se le otorga un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Informe N°792-2025-CN-GSCFN-MDSS de fecha 12 de junio del 2025, el Sr. **NOE JOSE PARI PACHO** (Coordinador de la Central de Notificaciones de la MDSS) este manifiesta que la Carta N°20-GM/MDSS-2025 ha sido notificada en fecha 06 de junio del 2025 el cual remiten el cargo físico de la cedula de notificación N°1672-2025-CN-GSCFN-MDSS.

Que, mediante Memorandum N°392-2025-GM/MDSS de fecha 02 de setiembre del 2025, el Arq. **HÉCTOR RAMOS CCORIHUAMAN** (Gerente Municipal de la MDSS), solicita opinión legal de la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 07 de abril del 2025, el cual ya ha sido notificado con la opinión el cual dispone el inicio de Procedimiento de nulidad otorgándole 05 días para su descargo.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta las causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, por su parte el artículo 213° del TUO de la LPAG dispone:(...)

- 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales....
- 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.
- 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, Ley N°25129 Ley que dispone que los **trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva**, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

Que, la obligación del pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el **trabajador peticiona formalmente dicho pago** y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante. No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora.

### **SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MDSS, POR EL CUAL RESUELVE DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD SOBRE PAGO POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR A FAVOR DEL SEÑOR GORKY NINANCURO CRUZ**



Que, de otro lado, el numeral 213.2. del TUO de la LPAG La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida el cual se deberá correr traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; que del expediente administrativo se advierte la Carta N°20-GM/MDSS-2025 de fecha 26 de mayo del 2025, el cual se remite carta al Sr. **GORKY NINANCURO CRUZ** dando a conocer el Inicio de Procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C el cual fue notificado el 06 de junio del 2025, del cual a la fecha no se tiene respuesta por la parte perjudicada materia de nulidad, por ende el procedimiento debe continuar.



Que, en el presente caso la Gerencia de Recursos Humanos de la MDSS, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C. de fecha 07 de abril del 2025, por el cual se declara procedente la solicitud sobre pago por concepto de asignación familiar a favor del señor **GORKY NINANCURO CRUZ** adscrito al régimen laboral del decreto Legislativo N°728 en la atención de los alcances de la Ley N°25129 y el Decreto Supremo N°035-90-TR.

Que, tomando en cuenta los Informe N°868-2025-AMLI-UE-SGRSP-GRRHH-MDSS/C de la Especialista en escalafón de la MDSS y el Informe Técnico Legal N°224-225-NGP-GRRHH-MDSS-AL el cual manifiesta que por error material se consignó erróneamente el régimen laboral no siendo el régimen privado N°728 si no el de CAS- del Decreto Legislativo N°1057.

DICE:	
<b>SITUACION LABORAL</b>	<p>Centro Laboral: Ex Servidor de la Municipalidad Distrital de San Sebastián  Departamento: Cusco  Distrito: San Sebastián  Régimen laboral: D. Leg. N° 728  Cargo: Agente de Serenazgo</p> <p>Provincia: Cusco  Condición: Medida cautelar</p> <p>Unidad Orgánica: Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo / Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones</p> <p><b>OBSERVACION: SIN VINCULO LABORAL</b></p>
DEBE DECIR:	
<b>SITUACION LABORAL</b>	<p>Centro Laboral: Ex Servidor de la Municipalidad Distrital de San Sebastián  Departamento: Cusco  Distrito: San Sebastián  Régimen laboral: D. Leg. N° 1057  Cargo: Agente de Serenazgo</p> <p>Provincia: Cusco  Condición: Medida cautelar</p> <p>Unidad Orgánica: Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo / Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones</p> <p><b>OBSERVACION: SIN VINCULO LABORAL</b></p>

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme se tiene de los informes técnicos el pago por derecho de asignación familiar está comprendido a los trabajadores del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral e incluso a los trabajadores que entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la asignación familiar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada; que en el presente caso existe un vicio advertido por la encargada de escalafón el cual manifiesta que el Sr. **GORKY NINANCURO CRUZ** no está adscrito al régimen laboral del decreto Legislativo N°728 si no al Decreto Legislativo N°1057.

Que, sobre la nulidad de oficio, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° del TUO de la LPAG, se puede declararse de oficio la nulidad del acto, aun cuando haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesione derechos fundamentales, que en el presente caso nos encontramos frente al numeral 1° del artículo 10° del TUO de la LPAG ya que se estaría contraviniendo las normas reglamentarias sobre derecho a percibir la asignación familiar solamente a los trabajadores del régimen privado y no otro régimen.

Que, el plazo para declarar la nulidad de oficio administrativamente y ante el poder judicial:

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO	PLAZO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN SEDE ADMINISTRATIVA	PLAZO PARA SOLICITAR LA NULIDAD ANTE EL PODER JUDICIAL
1. Está sujeta a subordinación jerárquica o no	La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de <b>dos (2) años</b> , contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10° (numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG).	En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral 213.2, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial via el proceso contencioso administrativo dentro de los <b>tres (3) años</b> siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG).



Que, en el presente caso conforme se tiene de la dación de la resolución materia de nulidad este fue emitido en fecha **07 de abril del 2025** el cual se encuentra dentro de los dos años de emitido dicho acto resolutorio por consiguiente de deberá declarar la nulidad de oficio por el superior jerárquico tal como dispone la Ley, en este caso la Gerencia Municipal.

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG manifiesta que **"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"**.

Que, tomando en cuenta el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG el cual dispone que la resolución que declara la nulidad deberá disponer también la responsabilidad administrativa; por consiguiente, se deberá remitir copia del expediente administrativo al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos a efectos que determine las posibles responsabilidades en el presente expediente administrativo el cual declara la nulidad.

Que, mediante **Opinión Legal N°651-2025-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 08 de septiembre de 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Que, se deberá declarar la **NULIDAD TOTAL DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C. de fecha 07 de abril del 2025 donde **RESUELVE** declarar procedente la solicitud sobre pago por concepto de asignación familiar a favor del señor **GORKY NINANCURO CRUZ** adscrito al régimen laboral del decreto Legislativo N°728, por contravenir el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la LPAG (...)"

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2.9 de la Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR la NULIDAD TOTAL de OFICIO de la Resolución Gerencial N°146-2025-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 07 de abril del 2025; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – PONER en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda; asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 58.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente Resolución al administrado GORKY NINANCURO CRUZ, en su domicilio consignado ubicado en la APV. Tayankani Tikapata Lote B-12, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la entidad.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Oficina General de Recursos Humanos deberá REMITIR copia de los actuados a la oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, mediante el Secretario Técnico se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Corihuaman  
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”